

14. La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas y en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

15. Se aprueban como tarifas máximas concesionales las que figuran en el proyecto y han sido objeto de información pública.

16. El aprovechamiento de aguas del río Guadaleja, sobre el que versa esta concesión, se supedita a la formalización de todo plan estatal sobre la cuenca alta del río Tajo, con el que, parcial o totalmente, resultará incompatible, en cuya circunstancia se declarará caducada esta concesión, sin derecho a reclamación alguna. La Administración abonará al concesionario el importe de las obras y expropiaciones que sean utilizables en la nueva obra de transvase, valorándose éstas por tasación, teniendo en cuenta el tiempo que se le priva del disfrute de la concesión. La tasación comprenderá la parte de las obras e instalaciones no amortizadas en ese momento, tomando como base para determinar su importe el coste inicial de primer establecimiento o renovación, y como periodos de amortización, contados a partir de la fecha de terminación de las obras o de las renovaciones, el de noventa y nueve años para las obras de fábrica, cuarenta años para las líneas eléctricas y veinticinco años para la maquinaria eléctrica, turbinas y demás material de las instalaciones. En la tasación se incluirán los demás gastos de primer establecimiento efectuados por el concesionario, comprendidas las cargas financieras, en la parte que hayan de considerarse como no amortizados, reducidos a la proporción que afecte a las obras y expropiaciones antes indicadas; y no serán objeto de compensación los posibles futuros beneficios ni las pérdidas de explotación que hayan podido tener.

17. La explotación del salto de pie de presa deberá quedar supeditada a la atención de los regadíos establecidos aguas abajo de dicho salto, debiendo correr de cuenta de la Sociedad concesionaria las obras que se precisen para asegurar la captación de los caudales necesarios para tales regadíos.

18. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquella caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que de Orden ministerial lo comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 6 de mayo de 1963.—El Director general, F. Briones.

Sr. Comisario Jefe de Aguas del Tajo.

**RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se autoriza al Instituto Nacional de Colonización para derivar hasta un caudal de 10,2 litros por segundo de aguas del río Hurdano, en término municipal de Nuñomoral, Caserío de Vegas de Coria (Cáceres), con destino al riego de 10,15 hectáreas.**

Esta Dirección General ha resuelto:

A. Aprobar el proyecto de «Aprovechamiento para riego con aguas del río Hurdano, en Vegas de Coria (Cáceres)», suscrito en Madrid en abril de 1956 por el Ingeniero de Caminos don Alfonso Serret Medina, cuyo presupuesto de ejecución material asciende a 685.049,20 pesetas.

B) Otorgar una concesión en las siguientes condiciones:

1.ª Se autoriza al Instituto Nacional de Colonización, con carácter provisional, para derivar hasta un caudal de 10,2 litros por segundo de aguas del río Hurdano, en término municipal de Nuñomoral, Caserío de Vegas de Coria (Cáceres), con destino al riego de 10,15 hectáreas.

2.ª Las obras se ajustarán al proyecto que se aprueba por la presente Resolución, pudiendo la Comisaría de Aguas del Tajo autorizar modificaciones que no alteren las características esenciales de la concesión.

3.ª Las obras empezarán en el plazo de tres meses a partir de la fecha de publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado» y deberán quedar terminadas a los doce meses, a partir de la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de un año desde la terminación de las obras.

4.ª La Administración no responde del caudal que se concede, y se reserva el derecho en todo momento de imponer a los concesionarios la instalación de los dispositivos moduladores que estime convenientes.

5.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Tajo, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe de Aguas o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General.

6.ª Durante el período de ejecución de los trabajos, los propietarios de los terrenos beneficiados con este aprovechamiento deberán constituirse en Comunidad de Regantes, presentando en la Comisaría de Aguas del Tajo los proyectos de ordenanzas y Reglamentos redactados de acuerdo con lo que previene la vigente Ley de Aguas, los cuales deberán quedar aprobados antes de que se apruebe el acta de reconocimiento de las obras, inscribiéndose definitivamente la concesión a nombre de la Comunidad que se constituya.

7.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la autoridad competente.

8.ª El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquélla.

9.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua necesaria, para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

10. Esta concesión se otorga a perpetuidad, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

11. Esta concesión se entenderá otorgada como provisional y a título precario para los riegos del período comprendido entre 1 de julio y 30 de septiembre, pudiendo, en consecuencia, ser reducido o suprimido en su totalidad el caudal en ese período, lo cual se comunicará en momento oportuno por la Comisaría de Aguas del Tajo al Alcalde de Nuñomoral, para la publicación del correspondiente edicto para conocimiento de los regantes.

Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

Cuando los terrenos que se pretende regar queden dominados en su día por algún canal construido por el Estado, quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

12. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten, relativas a la industria nacional, contratos y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

13. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

14. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

15. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 8 de mayo de 1963.—El Director general, F. Briones.

Sr. Comisario Jefe de Aguas del Tajo.

**RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se autoriza a doña Catalina Cortés Barrero para derivar aguas del río Guadiana, en término de Valdetorres (Badajoz), con destino a riegos.**

Esta Dirección General ha resuelto rehabilitar la concesión otorgada por Orden de la Dirección General de 22 de febrero de 1958, a doña Catalina Cortés Barrero, en las siguientes condiciones:

**Primera.**—Se concede a doña Catalina Cortés Barrero autorización para derivar, mediante elevación, un caudal unitario de 0,8 litros por segundo y hectárea, equivalente a un total de hasta 56 litros por segundo del río Guadiana, en término de Valdeterros (Badajoz), con destino al riego de 120 hectáreas 56 áreas y 70 centiáreas en finca de su propiedad, denominada «Adelfal» o «Caballerías Bajas», sin que pueda derivarse un volumen superior a los 8.000 metros cúbicos por hectárea, realmente regada y año.

**Segunda.**—Las obras se ajustarán al proyecto que sirvió de base a la concesión, suscrito por el Ingeniero de Caminos don César Vila Ruiz, en enero de 1955, por un importe de ejecución material de las obras de toma de 804.211,28 pesetas. La Comisaría de Aguas del Guadiana podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

**Tercera.**—La Administración no responde del caudal que se concede. La concesionaria vendrá obligada a la construcción de un módulo que limite el caudal al concedido, para lo cual presentará a la aprobación de la Comisaría de Aguas del Guadiana el proyecto correspondiente en un plazo de tres meses, a partir de la publicación de la rehabilitación en el «Boletín Oficial del Estado».

**Cuarta.**—Las obras de construcción del módulo deberán quedar terminadas en el plazo de un año, contado a partir de la fecha indicada en la condición anterior.

**Quinta.**—La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Guadiana, siendo de cuenta de la concesionaria las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso de la concesionaria, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe de Aguas o Ingeniero en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar esta acta la Dirección General.

**Sexta.**—Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales podrán ser decretadas por la Autoridad competente.

**Septima.**—El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquella.

**Octava.**—La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

**Novena.**—Esta concesión se otorga a perpetuidad, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

**Décima.**—Esta concesión se entenderá otorgada como provisional y a título precario para los riegos del período comprendido entre primero de julio y 30 de septiembre, pudiendo, en consecuencia, ser reducido o suprimido en su totalidad el caudal en ese período, lo cual se comunicará en momento oportuno por la Comisaría de Aguas del Guadiana, al Alcalde de Valdeterros, para la publicación del correspondiente edicto para conocimiento de los regantes.

Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río, realizadas por el Estado.

Cuando los terrenos que se pretende regar queden dominados en su día por algún canal construido por el Estado, quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

**Undécima.**—Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

**Duodécima.**—La concesionaria queda obligada al cumplimiento de lo que se determina en los artículos 31 y 33 del Reglamento de 13 de diciembre de 1924 («Gaceta» del 19), sobre preceptos referentes a la lucha antipalúdica.

**Decimotercera.**—La concesionaria queda obligada a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

**Decimocuarta.**—El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

**Decimoquinta.**—Caducará esta rehabilitación por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 9 de mayo de 1963.—El Director general, F. Briones.

St. Comisario Jefe de Aguas del Guadiana.

*RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se autoriza a doña María de las Nieves Sánchez y Sánchez para derivar aguas del río Bullaque, en término municipal de Porzuna (Ciudad Real), con destino a riegos.*

Esta Dirección General ha resuelto rehabilitar la concesión otorgada a doña María de las Nieves Sánchez y Sánchez por Orden de la Dirección General de 10 de abril de 1957, en las siguientes condiciones:

**Primera.**—Se concede a doña María de las Nieves Sánchez y Sánchez autorización para derivar mediante elevación un caudal unitario de 0,8 litros por segundo y hectárea, equivalente a un total de hasta 56 litros por segundo del río Bullaque, en término municipal de Porzuna (Ciudad Real), con destino al riego de 70 hectáreas en finca de su propiedad, denominada «El Campillo», sin que pueda derivarse un volumen superior a los 8.000 metros por hectárea, realmente regada y año.

**Segunda.**—Las obras se ajustarán al proyecto que sirvió de base a la concesión, suscrito por el Ingeniero de Caminos don Joaquín Moreno Musso, en mayo de 1955, con un presupuesto de ejecución material de 514.167,03 pesetas. La Comisaría de Aguas del Guadiana podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

**Tercera.**—Las obras que están por ejecutar empezarán en el plazo de tres meses, a partir de la fecha de publicación de la rehabilitación en el «Boletín Oficial del Estado», y deberán quedar terminadas a los doce meses, a partir de la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de un año, desde la terminación.

**Cuarta.**—La Administración no responde del caudal que se concede. La concesionaria vendrá obligada a la construcción de un módulo que limite el caudal al concedido, para lo cual presentará a la aprobación de la Comisaría de Aguas del Guadiana el proyecto correspondiente en un plazo de tres meses, a partir de la publicación de la rehabilitación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo quedar terminadas las obras en el plazo general de las mismas.

La potencia de la instalación y su capacidad de elevación se ajustarán a dicho caudal y se hará constar en el acta de reconocimiento final.

La Comisaría de Aguas del Guadiana comprobará especialmente que el caudal utilizado por la concesionaria no excede en ningún caso del que se fija en la condición primera.

**Quinta.**—La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Guadiana, siendo de cuenta de la concesionaria las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso de la concesionaria, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe o Ingeniero en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General.

**Sexta.**—Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la Autoridad competente.

**Septima.**—El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquélla.

**Octava.**—La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para